



BARANOA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICADO: 080784089001-2020-0003200
DEMANDANTE: TECNOGRANJAS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD LA PORCHETTA S.A.S.
REFERENCIA: REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 18/02/2022, la Dra. YADIS FERREIRA MUGNO mediante correo electrónico yadisfemug21@gmail.com, presento comunicado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, donde esta solicita una aclaración. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el comunicado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, donde señala:

“Apreciado usuario: La Cámara de Comercio de Barranquilla se permite comunicarle que, hasta la fecha, el documento presentado no ha sido inscrito en el Registro Mercantil, de acuerdo con las siguientes razones:

Revisado el archivo de la sociedad LA PORCHETTA S.A.S., se observa que es propietaria de dos establecimientos de comercio, uno con matrícula 705270 denominado LA PORCHETTA CARNICERIA - RESTAURANTE 2 y el otro con matrícula 705275 denominado LA PORCHETTA CARNICERIA RESTAURANTE 1. Es preciso relacionar en el oficio de la referencia sobre cuál de los dos establecimientos de comercio recae la medida cautelar decretada por su despacho. Una vez se aclare lo anterior esta entidad procederá de conformidad.”

Es de anotar que la medida cautelar, que dio origen al citado comunicado, fue decretada a través del auto fechado 15 de septiembre de 2020, y esta se ciñó a lo solicitado por la misma togada con la presentación de la demanda, cuando reclamó en el numeral segundo de la solicitud de medida cautelar, que se decretara el embargo de:

“El del establecimiento de comercio de LA PORCHETTA S.A.S., Nit: 900.417.441-0 y matrícula No. 516.550. Desígnese secuestre administrador.”

Esto sin que se aportara mayor información, para determinar dicha cautela. Por ello, y al haber sido allegada al despacho la respuesta de la Cámara de Comercio de Barranquilla, por la misma abogada demandante, no habría razón alguna a ponerle a esta en conocimiento la consulta señalada, pero si habría lugar a requerirla, para que en el caso de desear continuar con el embargo del establecimiento en mención, aclare, a cuál de los dos establecimientos de comercio de que es propietaria la sociedad LA PORCHETTA S.A.S., pretende perseguir, esto es: uno con matrícula 705270 denominado LA PORCHETTA CARNICERIA - RESTAURANTE 2 y el otro con matrícula 705275 denominado LA PORCHETTA



CARNICERIA RESTAURANTE 1. Una vez medie manifestación, se procederá con la medida cautelar.

Por lo que, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Requerir a la Dra. YADIS FERREIRA MUGNO, en calidad de apoderada demandante, para que en el caso de desear continuar con el embargo del establecimiento en mención, aclare, a cuál de los dos establecimientos de comercio de que es propietaria la sociedad LA PORCHETTA S.A.S., pretende perseguir, esto es: uno con matricula 705270 denominado LA PORCHETTA CARNICERIA - RESTAURANTE 2 y el otro con matricula 705275 denominado LA PORCHETTA CARNICERIA RESTAURANTE 1. Una vez medie manifestación, se procederá con la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 86 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 19 de agosto del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria